Congreso de la República
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN Nº 023 **-2026-2027-OM-CR**

Lima, 12 de agosto de 2026

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 94 de la Constitución Política, el Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica.

Que, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento del Congreso de la República del Perú aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, señala que el Congreso es soberano en el ejercicio de sus funciones, y tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, sanciona su presupuesto y gobierna su economía.

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del TUO de la LPAG, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, asimismo, el numeral 67.2 del artículo 67 del TUO de la LPAG establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, de acuerdo con los numerales 67.4 y 67.5 del artículo 67 del TUO de la LPAG, los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante; la delegación se extingue por revocación o avocación, o por el cumplimiento del plazo o condición previstos en el acto de delegación.

Que, el artículo 70 del TUO de la LPAG dispone que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado y su contenido estar referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina.

Que, asimismo, el numeral 74.1 del artículo 74 del TUO de la LPAG establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

Que, el 24 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley); y el 22 de enero de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), posteriormente modificado, entre otros, por el Decreto Supremo Nº 001-2026-EF, encontrándose la Ley y su Reglamento vigentes desde el 22 de abril de 2025.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, la Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; asimismo, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas facultades reservadas al titular de la entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República, su Presidencia recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara. En el primer periodo anual de sesiones del periodo legislativo, el presidente del Senado preside el Congreso de la República.

Que, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la República, el oficial mayor constituye la máxima autoridad administrativa de cada cámara legislativa. En ese marco, el numeral 1 del artículo 7 y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario

establecen que el oficial mayor de la Cámara de Diputados y el oficial mayor del Senado presiden, en forma alternada, el Comité Técnico de Gestión, órgano encargado de la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del Servicio Parlamentario, así como de brindar asistencia y asesoramiento técnico a la Comisión Directiva del Congreso durante el desarrollo de sus sesiones y en la ejecución de sus acuerdos y decisiones.

Que, asimismo, los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario establecen que la Dirección General de Administración es un órgano de alta dirección del Servicio Parlamentario, dependiente de la Oficialía Mayor que preside el Comité Técnico de Gestión, responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos, así como de la supervisión de la ejecución o aplicación de los sistemas administrativos a cargo de las unidades administrativas del Servicio Parlamentario, correspondiéndole, entre otras funciones, dirigir, aprobar y supervisar la administración de dichos recursos, representar al Congreso de la República en el ámbito de sus competencias e implementar los acuerdos y disposiciones de los órganos de dirección institucional.

Que, en atención a las funciones que corresponden al oficial mayor que, conforme a la alternancia, preside el Comité Técnico de Gestión y conduce la gestión administrativa del Congreso de la República, y a las funciones de dirección y conducción administrativa que le atribuyen el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde actualizar la delegación de facultades en el ejercicio de las competencias que la Ley General de Contrataciones Públicas reconoce a la Autoridad de la Gestión Administrativa, pudiendo delegarlas en los términos previstos por dicha normativa.

Que, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la República, concordante con el numeral 1 del artículo 7 y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, la presidencia del Comité Técnico de Gestión se ejerce de manera alternada por los oficiales mayores de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, correspondiendo durante el presente período legislativo de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, al oficial mayor del Senado, quien conduce y articula la gestión administrativa del Congreso de la República, ejerciendo las atribuciones que corresponden a la Autoridad de la Gestión Administrativa, en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las normas de organización institucional.

Que, en ese sentido, la Dirección General de Administración, con la opinión favorable del Departamento de Asesoría Jurídica, del Departamento de Abastecimiento y de la Dirección General de Servicios Especializados, propone la aprobación de la delegación de facultades en materia de contrataciones públicas, en el marco de la Ley y su Reglamento, correspondiendo su formalización mediante resolución emitida por el oficial mayor del Senado, conforme a la alternancia de la Presidencia del Congreso de la República, en su condición de máxima autoridad administrativa para dichos efectos.

Que, en atención a lo expuesto y a la propuesta efectuada, resulta pertinente delegar facultades en materia de contrataciones públicas bajo el alcance de las normas de contratación pública y en el marco del procedimiento para las adquisiciones directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso.

Con el visado de la Dirección General de Administración, del Departamento de Asesoría Jurídica y del Departamento de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y sus modificatorias; el literal e) del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario; y el procedimiento para las adjudicaciones directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso.

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva del Congreso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la director/a de la Dirección General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones en materia de contrataciones públicas:

1.1 Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades.
1.2 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
1.3 Autorizar los procesos de compatibilización de requerimientos.
1.4 Aprobar los expedientes técnicos de obra.
1.5 Aprobar los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos y no competitivos; así como de las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo monto sea superior a 8 UIT.
1.6 Aprobar la no utilización de la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando como resultado de la estrategia de contratación se determine que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS la documentación que sustente dicha aprobación.
1.7 Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités y a los expertos integrantes del jurado y al suplente en los procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, aceptar su renuncia, cuando esta proceda conforme a la normativa aplicable, y designar nuevos integrantes.
1.8 Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado de la evaluación al Departamento de Recursos Humanos para el deslinde correspondiente.

1.9 Autorizar la participación de expertos en los comités de procedimientos de selección competitivos.

1.10 Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos por los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley y conforme al procedimiento establecido en su Reglamento; así como aprobar la cancelación de las adjudicaciones directas aprobadas por la Comisión Directiva del Congreso.

1.11 Designar a una o más unidades orgánicas como áreas técnicas estratégicas, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias, por el período y en la forma que establezca la normativa aplicable.

1.12 Declarar la nulidad de los procedimientos de selección, de los contratos y de las adjudicaciones directas aprobadas por la Comisión Directiva del Congreso cuyo monto sea menor de S/ 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 soles), en los supuestos previstos en la Ley, su Reglamento y la normativa institucional aplicable.

1.13 Suscribir convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas.

1.14 Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, y sus respectivas adendas.

1.15 Suscribir convenios para encargar a organismos internacionales la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios, consultorías y obras, previa aprobación del encargo por el Presidente del Congreso de la República, y sus respectivas adendas; así como, aprobar el expediente de contratación derivado de dichos convenios.

1.16 Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios y obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigan fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, y sus respectivas adendas.

1.17 Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de contratos derivados de procedimiento de selección, y en el caso de las adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso; así como suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la entidad contratante, disponer, además, la comunicación para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.

1.18 Autorizar y ordenar la ejecución, de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, conforme a la Ley y su Reglamento, así como en el caso de las adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso.

1.19 Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras de contratos derivados de procedimientos de selección y adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso, dentro de los límites establecidos por la Ley y su Reglamento, según el sistema de entrega aplicable; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, de corresponder, en caso de que se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.

1.20 Autorizar y ordenar las reducciones de prestaciones de bienes, servicios, consultorías de obras y obras de contratos derivados de procedimientos de selección y

adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso hasta por el máximo permitido por ley.

1.21 Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados conforme a lo previsto por el artículo 197 del Reglamento de la Ley Nº 32069, así como en el caso de las adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso.

1.22 Aprobar la intervención económica de la obra, de oficio o a solicitud de parte, en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permitan la terminación de los trabajos.

1.23 Designar a los integrantes de los comités de recepción de obra.

1.24 Aprobar u observar las liquidaciones de obras y de consultorías de obra.

1.25 Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley Nº 32069.

1.26 Representar al Congreso de la República ante la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE y ante el Tribunal de Contrataciones Públicas en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

1.27 Suscribir las comunicaciones relacionadas con la ejecución de garantías contempladas en la Ley Nº 32069.

1.28 Aprobar la designación del árbitro, tanto en arbitraje institucional como en arbitraje ad hoc, a propuesta de la Procuraduría del Poder Legislativo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

1.29 Suscribir, apercibir, resolver los contratos y contratos complementarios que resulten de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, así como de adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso, y los que se deriven de los procedimientos de selección desarrollados en el marco de los convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y de los convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EDERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

1.30 Resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicio que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Nº 32069, así como las contrataciones que se perfeccionen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo monto sea superior a 8 UIT, incluso aquellas derivadas de adjudicaciones directas aprobadas por la Comisión Directiva del Congreso, cuyos montos sean menores a S/ 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 soles).

1.31 Suscribir las correspondientes adendas, o modificaciones a los contratos y contrataciones mencionados en los numerales 1.29 y 1.30. La facultad de modificar los contratos se ejerce, cuando corresponda, en los supuestos, condiciones, límites y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 32069 y su Reglamento.

1.32 Suscribir, modificar y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 32069, así como suscribir sus respectivas adendas

1.33 Autorizar la modificación de contratos derivados de procedimientos de selección y adjudicaciones directas aprobadas por Comisión Directiva del Congreso que implique el incremento del monto conforme a lo previsto por los numerales 110.3 y 110.5 del artículo 110 del Reglamento de la Ley Nº 32069.
1.34 Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por Ley y su Reglamento.
1.35 Suscribir contratos de fideicomiso derivados de contratos de bienes, servicios, consultoría de obra y ejecución de obra.
1.36 Suscribir el contrato tripartito para el funcionamiento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).

Artículo Segundo.- Delegar en el/la jefe/a del Departamento de Abastecimiento, las siguientes facultades y atribuciones en materia de contrataciones públicas:

2.1 Aprobar los expedientes de contratación para las contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo monto sea igual o menor a 8 UIT.
2.2 Suscribir contratos bajo la modalidad de locación de servicios con personas naturales al amparo de la prórroga dispuesta por el acápite iii) de la Centésima Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, o norma que la sustituya, la prorrogue o la amplíe.
2.3 Suscribir, modificar y resolver contratos menores, órdenes de compra y órdenes de servicio conforme a lo establecido en los artículos 228 y 229 del Reglamento de la Ley Nº 32069; así como aquellas que perfeccionen contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo monto sea igual o menor a 8 UIT.
2.4 Aplicar las penalidades a los contratistas que incumplan con las obligaciones a su cargo, previo informe de verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del área usuaria y/o del área técnica estratégica, según corresponda, deduciéndolas de los pagos a cuenta, pagos parciales, o del pago o liquidación final, según sea el caso, en las contrataciones derivadas de los contratos menores.
2.5 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo provenientes de los procedimientos de selección, adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso, Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y contratos menores y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
2.6 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido, conforme al artículo 108 del Reglamento de la Ley Nº 32069.
2.7 Entregar la información que solicite el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE dentro de los plazos señalados, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 32069.
2.8 Verificar que los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones del Congreso de la República se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.
2.9 Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la Pladicop para generar las constancias de prestación.

2.10 Suscribir cualquier tipo de comunicación relacionada a la ejecución contractual, con excepción de lo señalado en el numeral 1.27.

2.11 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, así como gestionar los pedidos de información, consultas y demás actos vinculados a los procedimientos de selección que resulte necesario realizar o formular ante el OECE, el Tribunal de Contrataciones Públicas, PERÚ COMPRAS, la Contraloría General de la República u otras entidades públicas, así como ante participantes, postores, contratistas o terceros.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Artículo Tercero.- Delegar en el/la Procurador/a Público/a del Poder Legislativo, la siguiente facultad y atribución en materia de contrataciones públicas:

3.1 Evaluar, a través de un informe, la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, así como los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, en el marco de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 32069 y el artículo 330 del Reglamento de la mencionada ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Cuarto.- Disponer que las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente resolución no pueden ser objeto de nueva delegación y deben ser ejercidas directamente por los/las funcionarios/as a quienes han sido delegadas, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del TUO de la LPAG, sin perjuicio de los actos de ejecución, apoyo o participación de órganos y servidores que correspondan conforme a la normativa de contrataciones públicas. Las facultades delegadas comprenden la atribución de decidir y resolver, según corresponda, dentro del alcance expresamente establecido en cada numeral y dentro de las limitaciones establecidas en la normativa aplicable.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBE... Jefe Departamento de Abastecimiento

Artículo Quinto.- El ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente resolución se circunscribe al alcance expresamente previsto en cada uno de sus numerales y se sujeta a los requisitos, límites, condiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable. La delegación no comprende facultades que tengan carácter indelegable ni otras que no se encuentren expresamente previstas en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que los actos administrativos emitidos en ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución indiquen expresamente que son expedidos por delegación, de conformidad con el numeral 67.4 del artículo 67 del TUO de la LPAG.

Artículo Séptimo.- Disponer que los/las funcionarios/as a quienes se delegan facultades y atribuciones en la presente resolución, están obligados a dar cuenta semestralmente al oficial mayor que preside el Comité Técnico de Gestión, respecto de las actuaciones realizadas en ejercicio de las facultades

delegadas, para efectos del deber de vigilancia previsto en el artículo 68 del TUO de la LPAG.

Artículo Octavo.- Disponer que las delegaciones de facultades y atribuciones efectuadas mediante la presente resolución tienen vigencia durante el Período Anual de Sesiones 2026-2027, sin perjuicio de su revocación o avocación, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG.

Artículo Noveno.- Déjense sin efecto las disposiciones resolutivas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente resolución.

Artículo Décimo.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en el Portal del Congreso de la República.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA